

ARQ. ADRIÁN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUCARÁ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 001-AL-FL-GADMP-2026

DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO POR FIESTAS DE CANTONIZACIÓN DE
PUCARÁ

CONSIDERANDO:

Que, en el art. 1 de la constitución de la República del Ecuador expresa “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

Que, el art. 226 ibídem señala “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expresa “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de

estos niveles de gobierno para registrarse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”.

Que, el art. 9 ibídem señala “Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

Que, el art. 53 ibídem determina “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede

del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el art. 59 ibídem señala “Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”.

Que, el art. 60 ibídem dispone “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal... b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; e i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”.

Que, el art. 360 ibídem señal “Administración. - La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”.

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio (LOSEP) expresa: “Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones [...] Excepto los días feriados que se puntualizan en este artículo, las demás fechas de recordación cívica no eximen de trabajo obligatorio. Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. (...)”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, en ejercicio de su autonomía administrativa y de su potestad de organización institucional, considera necesario disponer que el descanso correspondiente al feriado local se observe el día

lunes 27 de julio de 2026, con la finalidad de optimizar la organización institucional, garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos municipales durante las actividades conmemorativas previstas para el sábado 25 de julio de 2026, y propiciar un espacio de descanso efectivo para las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores municipales.

Que, mediante Ley de Creación del Cantón Pucara Ley 98 Registro Oficial 985 de 25-jul.-1988 Art. 1.- Créase el Cantón Pucará en la Provincia del Azuay, su cabecera cantonal será la ciudad de Pucará.

Que, el día sábado 25 de julio del 2026 se conmemora los 38 años de Cantonización de Pucará, por lo que la Alcaldía saluda a este Noble e histórico Cantón.

En uso de las facultades que le confiere la ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- El traslado del feriado local del día sábado 25 de julio de 2026 al lunes 27 de julio de 2026, por lo que se dispone que, para efectos administrativos e institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, el descanso correspondiente al feriado local por la conmemoración de los treinta y ocho años de cantonización del cantón se observe el día lunes 27 de julio de 2026.

Artículo 2.- Notifíquese la presente resolución a las direcciones, unidades administrativas y empresas públicas municipales; comuníquese además a las instituciones públicas asentadas en el cantón para los fines informativos que correspondan.

Artículo 3.- Publicar esta resolución en la página web de nuestra entidad.

Artículo 4.- Garantizar la provisión de los servicios públicos básicos de agua potable y residuos sólidos dentro de la jurisdicción del cantón Pucará; para tal efecto, las Direcciones y Unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, deberán coordinar con un mínimo personal para cubrir y atender satisfactoriamente las necesidades de la ciudadanía.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Notifíquese y cúmplase. –

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUCARÁ**